

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 23 de septiembre de 2021

Radicado No. 2018-01172-00

1. En atención a la documentación obrante a folios 67-68, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada, Nidia Inés Cano Quevedo, a partir del 20 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., quien no propuso excepción alguna dentro del término legal.

2. No hay lugar a decretar la suspensión del proceso como quiera que el término de suspensión solicitado por las partes ya feneció (*30 de noviembre de 2019*)

3. De otra parte, se toma atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal - Cundinamarca mediante Oficio N°. 2020 0108, recibido el día 24 de febrero de 2020 (*fl. 69*), momento desde el cual se considera consumado, acorde con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 466 *ibídem*. Oficiese al aludido despacho en los anteriores términos.

En consecuencia, no es viable tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque (*fls. 70-71*). Oficiese al mencionado despacho ésta determinación.

4. Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en líneas atrás, por secretaría, ingrese nuevamente el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ